



H. Puebla de Z. a 13 de Marzo de 2010

### **Aprueba IEE acciones que deben observar los gobiernos Federal, Estatal y Municipal para garantizar equidad en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó las acciones que deben ser observadas por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como por los servidores públicos durante las etapas de preparación de las elecciones y jornada electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, a fin de generar las condiciones de equidad y salvaguardar el derecho al voto, evitando la generación de actos que pudieran crear presión o coacción en los electores.

Los funcionarios o servidores públicos deben observar las acciones que a continuación de manera enunciativa se señalan:

1. Observar la limitación de no efectuar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, provenientes del Erario Público a partidos políticos, coaliciones o candidatos o brindarles cualquier clase de apoyo gubernamental distinto a los permitidos por los artículos 219 y 220 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Asimismo, deberán observar lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en atención a que los servidores públicos del Estado y de los municipios, en el ámbito de su competencia, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos de los que sean responsables, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

2. Abstenerse de asistir en días hábiles y dentro de las jornadas laborales a cualquier evento o acto público, gira, mitin, acto partidista, de coalición o de campaña, de los candidatos a cargos de elección popular.

3. En caso de asistir en días hábiles y dentro de las jornadas laborales a actos relacionados con las funciones que tienen encomendadas deben abstenerse de difundir mensajes que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político, coalición o candidato, o que de alguna manera los vincule a los Procesos Electorales.

4. Observar lo indicado por los artículos 5 y 9 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla que establece que las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben garantizar y vigilar el libre desarrollo del Proceso Electoral, la efectividad del voto, así como la autenticidad e imparcialidad de las elecciones que se celebren, evitando para ello efectuar manifestaciones a favor o en contra de los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos.

5. La propaganda gubernamental que realicen en los medios de comunicación social los poderes públicos federales, estatales o municipales y, en general, todos los servidores, funcionarios y entes públicos no debe dirigirse a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos, coaliciones o de candidatos a cargos de elección popular.

6. Abstenerse de condicionar obra o recurso de programas gubernamentales a cambio de la promesa del voto a favor de determinado partido político, coalición o candidato; o para apoyar su promoción.

7. Abstenerse de efectuar campañas de promoción de la imagen personal del servidor público, a través de inserciones en prensa o internet, así como bardas, mantas, volantes o anuncios espectaculares.



Aunado a lo anterior debe observarse lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 227 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla que disponen que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

8. Observar lo dispuesto por el artículo 233 último párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla que establece que ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos, coaliciones o de candidatos a cargos de elección popular.

9. Abstenerse de realizar cualquier acto o campaña que tenga como objetivo la promoción del voto, a favor o en contra de algún partido político, coalición o candidato.

10. Abstenerse de emitir a través de cualquier discurso, medio, publicidad, o expresiones propaganda a favor o en contra de un partido político, coalición o de sus candidatos a cargos de elección popular en el presente Proceso Electoral, incluyendo la utilización de símbolos y mensajes distintivos que vinculen a un partido político, coalición o candidato.

11. Observar lo dispuesto por el artículo 217 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el cual señala que para garantizar la equidad en las campañas electorales deberán suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, así como garantizar el retiro, tanto de los poderes estatales, como de los municipios, salvo los que fueran de carácter urgente por una contingencia natural o bien de los programas de protección civil.

De acuerdo a lo anterior, los gobiernos federal, estatal y municipal deberán asegurar la suspensión de la difusión de la propaganda gubernamental del dos de abril al cinco de julio del presente año.

12. Respetar los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y coaliciones, observando que la difusión de la propaganda de los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos no tiene más límite que lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, de acuerdo con lo señalado en los artículos 227, 232 y 234 del Código en cita.

En este orden de ideas, al establecerse las acciones antes citadas que durante las etapas de preparación de las elecciones y Jornada Electoral del presente Proceso Electoral deben de observar los servidores públicos de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal se garantiza que la actuación de este Organismo Electoral se apegue a los principios que rigen la función estatal de organizar las elecciones, otorgando equidad a los partidos políticos y coaliciones en el desarrollo del presente Proceso Electoral procurando generar certeza y seguridad jurídica a los institutos políticos y a los ciudadanos en relación con el respeto del voto como el instrumento único de expresión de la voluntad popular para integrar el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, así como a los miembros de los Ayuntamientos.